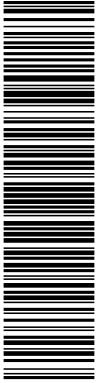


DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 1 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA146009220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En Villaquilambre, y siendo las 11:19 horas del día 17 de septiembre de 2020, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ -Alcalde Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO -1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ -2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN -3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO -4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL -5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados, Dña. María del Carmen Olaiz García Y D. Manuel Rodriguez Almuzara.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y **asiste** como **Secretario**, el Vicesecretario municipal, D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal D. Miguel Hidalgo García, la Interventora Municipal Dña. Ana María García Atienza y el Tesorero Municipal D. Julián Lucena Herraes.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

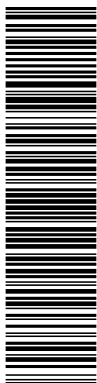
Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2020.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 2 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460069220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1.- SOBRE REPETICIÓN DEL TRÁMITE DE "INFORMES PREVIOS" REFERIDO A LA DOCUMENTACIÓN SUBSANADA DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO "ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE REAL Nº 14 Y 16. NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE. LEÓN".

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

TÍTULO.- SOBRE REPETICIÓN DEL TRÁMITE DE "INFORMES PREVIOS" REFERIDO A LA DOCUMENTACIÓN SUBSANADA DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO "ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE REAL Nº 14 Y 16. NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE. LEÓN".

El presente expediente por el que se insta la tramitación de un instrumento de planeamiento se impulsa en consideración al derecho del ciudadano a la iniciativa privada para el ejercicio de la actividad urbanística, consagrada en la legislación urbanística (artículo 5 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León) y se eleva a la Concejalía de Urbanismo para su consideración y tramitación ante el órgano competente.

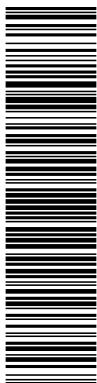
PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE, EMPLAZAMIENTO DE LAS PARCELAS AFECTADAS Y CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Expediente: 2016.1 Fecha 30 de noviembre de 2016. R/E 13275

SOLICITANTE:	García de Celis Servicios Inmobiliarios, SL. CIF: B-24476475 Av. Ordoño II, nº 9, 2º 24001 León.
SOLICITUD:	Estudio de Detalle.
EMPLAZAMIENTO	Calle Real, 14 y 16, Navatejera.
REFERENCIA CATASTRAL	9927014TN8292N0001BR (nº14) y 9927015TN8292N0001YR (nº16)
SUELO:	Suelo Urbano Consolidado MC-2.

DOCUMENTO TÉCNICO.-

Tipo de instrumento:	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.- "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL, con fecha de agosto de 2017 y presentado en registro del Ayuntamiento en fecha 8 de septiembre de 2017 RE 9947 (que sustituye a la primera versión de fecha 30 de noviembre de 2016 RE 13275).
Técnico redactor:	Nombre: José Manuel Rey Landeira. NIF: 36081861 J. Colegiado: Nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León. Dirección: C/ Alcázar de Toledo, 9 – 1ºD. 24001 León.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TRAMITE ADMINISTRATIVO.-

INICIO: **INFORMES PREVIOS**


ÓRGANO COMPETENTE: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (por delegación de la Alcaldía, competente para la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, art. 21.1.j LBRL).

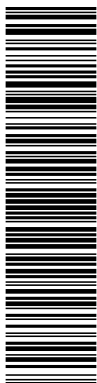
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

Es planeamiento vigente el Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre en adelante PGOUV, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011, que derogan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSPM), aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 21 de febrero de 1.993, y publicadas en el BOP de fecha 31 de mayo de 1.994.

Cuadro resumen de la clasificación y calificación urbanística:	
CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO CONSOLIDADO
CALIFICACIÓN	<p>Uso Global: NO PROCEDE por tratarse de un SUC (Art. 83.2)</p> <p>Uso Pormenorizado: No procede por tratarse de un SUC (Art. 83.3)</p> <p>Uso predominante: NO ASIGNADO (Art. 83.4 Normas Generales de los Usos y Art. 254 Ordenanzas de la Edificación)</p> <p>Tipología Ordenanza MC-2. Tipología asociada - edificación alineada a vial, la edificación se define mediante coeficiente de ocupación y la altura máxima por el ancho oficial de la vía a la que de frente.</p> <p>Usos admisibles.- Vivienda colectiva / Vivienda unifamiliar / Talleres / Sanitario / Sociocultural – Educativo / Deportivo / Comercial / Religioso / Administrativo / Hotelero / Espectáculos y Recreativos / Garaje – Aparcamiento / Espacios Libres Públicos / Abastecimiento de agua / Saneamiento y depuración / Suministro de energía eléctrica / Recogida y tratamiento de residuos urbanos /</p>

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA AGRUPADA SOBRE LA QUE SE ACTÚA

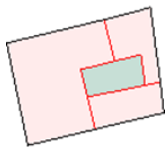
DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	9927014TN8292N0001BR
Localización	CL REAL-NV 14 24193 VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN)
Clase	Urbano
Uso principal	Residencial
Superficie construida (*)	186 m ²
Año construcción	1955
PARCELA CATASTRAL	
	Parcela construida sin división horizontal
Localización	CL REAL-NV 14 VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN)



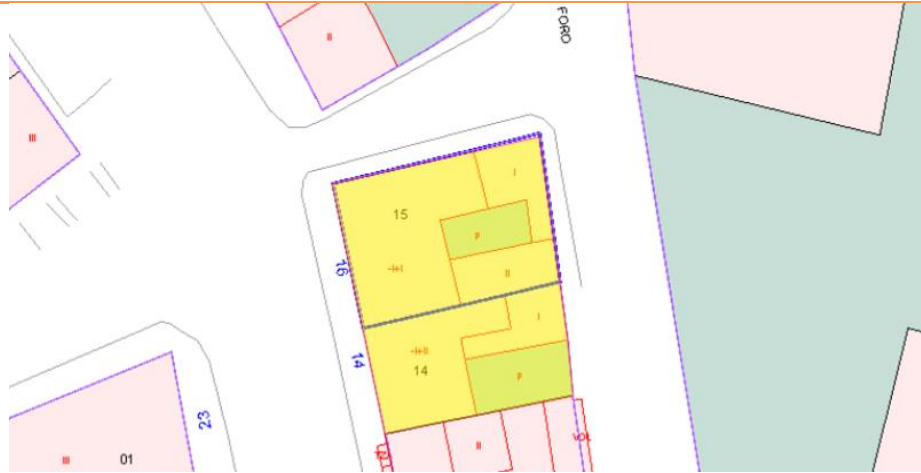
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460059220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Superficie gráfica					146 m ²	
CONSTRUCCIÓN						
Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
ALMACÉN	1	-1	01	74	R Rehabilitación integral	1.955
VIVIENDA	1	00	02	74	R Rehabilitación integral	1.955
ALMACÉN	1	00	03	38	R Rehabilitación integral	1.955

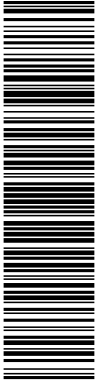
DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	9927015TN8292N0001YR
Localización	CL REAL-NV 16 24193 VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN)
Clase	Urbano
Uso principal	Residencial
Superficie construida (*)	294 m ²
Año construcción	1940

PARCELA CATASTRAL	
	Parcela construida sin división horizontal
Localización	CL REAL-NV 16 VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN)
Superficie gráfica	206 m ²

CONSTRUCCIÓN						
Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
ALMACÉN	1	-1	01	95	R Rehabilitación integral	1.940
VIVIENDA	1	00	01	127	R Rehabilitación integral	1.940
ALMACÉN	1	00	02	40	R Rehabilitación integral	1.940
VIVIENDA	1	01	01	32	R Rehabilitación integral	1.940



DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 5 de 32	FIRMAS	ESTADO

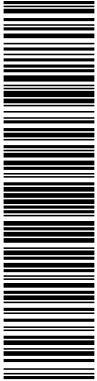


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460059220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES: TRÁMITES INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

- Versión nº 1 del documento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO presentado en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre en fecha 30 de noviembre de 2016 (RE 13275).- "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL.
- Informe técnico municipal **DESFAVORABLE** [informe emitido en fecha 05 de julio de 2017 por la asistencia técnica externa contratada por esta administración: URBAQ arquitectos, s.l. representada por Esther Llorente López, (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.313) y por Fernando Liébana Diez (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.278)].
- Subsanación de deficiencias de fecha 08 de agosto de 2017, notificada en fecha 28 de agosto de 2017.
- Versión nº 2 del documento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO presentado en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre en fecha 8 de septiembre de 2017 (RE 9947).- "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL (que sustituye a la versión nº 1 de fecha 30 de noviembre de 2016 RE 13275).
- INFORME TÉCNICO MUNICIPAL **FAVORABLE** [informe emitido en fecha 24 de enero de 2018 por la asistencia técnica externa contratada por esta administración: URBAQ arquitectos, s.l. representada por Esther Llorente López, (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.313) y por Fernando Liébana Diez (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.278)].
- INFORME JURÍDICO/PROPUESTA MUNICIPAL de fecha 02 de febrero de 2018 suscrito por el responsable jurídico del departamento de urbanismo, que contiene un análisis exhaustivo de la documentación presentada, lectura del informe técnico municipal (externo), fundamentos jurídicos de aplicación, y propuesta de resolución en los siguientes términos:
 - o Solicitud de los informes previos, adjuntando un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe.
 - o Acreditado el cumplimiento del trámite anterior, y sin necesidad de esperar a la emisión de los informes, elevará el expediente a la Junta de Gobierno Local para adoptar la resolución de APROBACIÓN INICIAL que permita la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES.
 - o Publicación de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal (www.villaquilambre.es) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES. Así mismo deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.
- PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO de fecha 06 de marzo de 2018 ordenando la remisión de los oficios a cada una de las administraciones identificadas en el trámite "solicitud de los informes previos".
- INFORMES PREVIOS. Oficios de remisión a cada una de las administraciones identificadas en el trámite "solicitud de los informes previos":

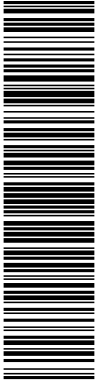
DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 6 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460059220E028CFE72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- 1º Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia. Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014. FECHA DE CONFIRMACIÓN: 09-03-2018.-
 - 2º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Informe preceptivo según los Arts. 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los Arts. 7, 14, 90 y ss. de su reglamento (Decreto 37/2007, de 19 de abril), en relación con la afección a bienes de interés cultural (declarados y en proceso de declaración) y su entorno de protección, bienes incluidos en el «Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León» y bienes del patrimonio arqueológico. Junta de Castilla Y León.- Delegación en León. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Avda. Peregrinos S/N, León. NOTIFICACIÓN: 09-03-2018.
 - 3º Informe de la Subdelegación del Gobierno (Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afección a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre). SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN. NOTIFICACIÓN:09-03-2018.
 - 4º Informe de la Diputación Provincial. Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002. NOTIFICACIÓN: 09-03-2018.
- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO de fecha 14 de mayo de 2018 elevando el expediente a la Junta de Gobierno Local para adoptar la resolución de APROBACIÓN INICIAL que permita la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES.
 - RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN INICIAL adoptada en sesión de fecha 17 de mayo de 2018, sobre el instrumento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera, T. M. Villaquilambre (León)" ORDENANDO la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES.
 - RECEPCIÓN DE INFORMES:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 7 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460069220E028CFE72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- 1º Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia. Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09-03-2018. Fecha de recepción de informe: 05 de junio de 2018 RE6442. **NO FAVORABLE:**

○

Fundamentos del informe:

- El Estudio de Detalle presentado plantea la modificación de las condiciones e en la Normativa Urbanística del PGOU de Villaquilambre, con carácter exci las parcelas afectadas. Dicha modificación no resulta admisible, dado que derogarse con carácter singular disposiciones de carácter general (según lo en el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Adm Común de las Administraciones Públicas.)

- Por otro lado, teniendo en cuenta que el documento presentado no contempla objeto de un Estudio de Detalle en suelo urbano consolidado, como son, de artículo 131 del RUCyL, completar o modificar las determinaciones de detallada, si no actuaciones relativas a la gestión urbanística, se consid instrumento de planeamiento elegido no es el instrumento adecuado para lle este tipo de actuaciones”.

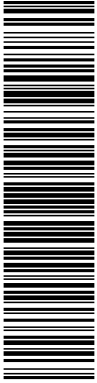
En relación a la segunda cuestión se advierte un error en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo, pues las parcelas afectas por el estudio de detalle tienen la clasificación de suelo urbano consolidado y no están afectadas por ningún instrumento de gestión urbanística. El error podría haberse inducido porque se haya consultado uno de los documentos sometidos a aprobación inicial del PGOUV, ya que durante su tramitación se estudió la posibilidad de definir una actuación aislada sobre estas parcelas, que finalmente no fue aprobada.

Conclusión del informe:

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en relación al Estudio d modificación de la ordenación detallada de la Calle Real, nº 14 y 16 de Navatejera en (León), promovido por García de Celis Servicios Inmobiliarios S.L. **informa que el d ser reconsiderado en los términos que se han indicado**, de acuerdo con lo señalad técnico del Servicio de Urbanísimo sobre su objeto y contenido.

- 2º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Informe preceptivo según los Arts. 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los Arts. 7, 14, 90 y ss. de su reglamento (Decreto 37/2007, de 19 de abril), en relación con la afección a bienes de interés cultural (declarados y en proceso de declaración) y su entorno de protección, bienes incluidos en el «Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León» y bienes del patrimonio arqueológico. Junta de Castilla Y León.- Delegación en León. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Avda. Peregrinos S/N, León.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 8 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569819FBA3501639DA1460059220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

NOTIFICACIÓN: 09-03-2018. Fecha de recepción.- 09 de mayo de 2018 RE 5226.
Conclusión: FAVORABLE.

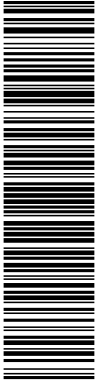
- 3º Informe de la Subdelegación del Gobierno (Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afección a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre). SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN. NOTIFICACIÓN: 09/03/2018. Fecha de recepción del informe de Subdelegación de Gobierno en León.- 27/04/2018 RE4842. **Conclusión: "nada que objetar al citado estudio de detalle"**. Fecha de recepción del informe emitido por la dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en León.- 03/04/2018. **Conclusión: FAVORABLE**.
- 4º Informe de la Diputación Provincial. Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002. NOTIFICACIÓN: 09-03-2018. Fecha de recepción del informe.- 24 de abril de 2018 RE4670.

El informe de la Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN indica erróneamente la existencia de la actuación aislada AA-23, debiendo advertirse que las parcelas afectas por el estudio de detalle tienen la clasificación de suelo urbano consolidado y no están afectadas por ningún instrumento de gestión urbanística. El error podría haberse inducido porque se haya consultado uno de los documentos sometidos a aprobación inicial del PGOUV, ya que durante su tramitación se estudió la posibilidad de definir una actuación aislada sobre estas parcelas, que finalmente no fue aprobada.

TERCERO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS EN RELACIÓN A LOS INFORMES DESFAVORABLES RECABADOS.

- RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL adoptada en sesión de fecha 20 de mayo de 2019, sobre el instrumento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera, T. M. Villaquilambre (León)" ORDENANDO la SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN del instrumento de ordenación detalla para que la entidad o sujeto responsable de la iniciativa responda a las deficiencias observadas y presente, si lo estima oportuno, un nuevo documento dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo.
- PRESENTACIÓN en fecha 18 de julio de 2019 por García de Celis Servicios Inmobiliarios, SL. CIF B-24476475 en calidad de promotor, del documento técnico en respuesta a los informes de la Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN y de la Junta de Castilla Y León-Consejería de Fomento-Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo:

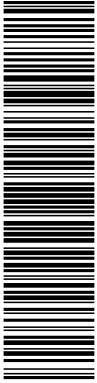
DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 9 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- o Documento técnico suscrito por José Manuel Rey Landeira. NIF: 36081861 J. Colegiado: Nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 10 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Documento por defecto: 23 Estudio de detalle.- Anexo subsanación de deficiencias.	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7431 , Fecha de entrada: 18/07/2019 12:30:00
OTROS DATOS Código para validación: 1GHTU-FRQAX-1P547 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2020 a las 13:46:52 Página 1 de 7	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmas previas: 1. CELS. O-GARDA DE CELS SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L. CIB2.5.477.AVATES-28447975.COU-09767170. ANTONIO GARCIA DE CELS (R: B84-76479). SINGLA GARCIA DE CELS RODRIGUEZ, G-ANTONIO. SERIALNUMBER=OCES-09767170.L Descripción=Ref/AE/ATAE10370PUESTO 14721270320318103001 (CONV-AC Representación, CUI=CEHEL, C=PNM/FICOM, C=EB) el 18/07/2019 11:30:32.

JOSE MANUEL REY LANDEIRA ARQUITECTO


ESTUDIO DE DETALLE

C/ REAL Nº 14 Y 16. NAVATEJERA – VILLAQUILAMBRE. LEÓN

ACLARACIONES AL INFORME DE FECHA 20/MAYO/2019 (RECIBIDO 03/JUNIO/2019)

SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS ADVERTIDAS EN LOS INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES EN RELACIÓN AL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

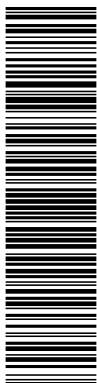
PROMOTOR: GARCÍA DE CELS SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.
ARQUITECTO: JOSÉ MANUEL REY LANDEIRA



REYVILLA
ARQUITECTOS
www.reyvillaarquitectos.com

ESTUDIO DE DETALLE. Calle Real nº 14 y 16. Navatejera. Villaquilambre. Página | 1

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 11 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Documento por defecto: 23 Estudio de detalle.- Anexo subsección de deficiencias.	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7431, Fecha de entrada: 18/07/2019 12:30:00	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA
OTROS DATOS Código para validación: 1GHTU-FRQAX-1P547 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2020 a las 13:46:52 Página 2 de 7	FIRMAS	



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: ANTONIO GARCIA DE CEJAS (R: B8476475) - SINGULARIDAD DE CEJAS RODRIGUEZ, G-ANTONIO, SEFALNAMBRE-RUICES-09767104, Descripción=Ref AE/AT/EA/TD/TP/UESTO 1472127020281810001/CONV-AC/Representación, Cód-CERES, C=ESP/ESP/CI, el 18/07/2019 11:30:02.

JOSE MANUEL REY LANCERA ARQUITECTO

Aclaraciones

ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE REAL Nº 14 Y 16.
NAVATEJERA, VILLAQUILAMBRE. LEÓN

En relación al documento urbanístico citado, el Ayuntamiento de Villaquilambre solicitó los informes previos de acuerdo con lo previsto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Entre ellos el siguiente:

Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, solicitado a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

El informe técnico del Servicio de Urbanismo concluye con las siguientes consideraciones:

1. *El Estudio de Detalle presentado plantea la modificación de las condiciones establecidas en la Normativa Urbanística del PGOU de Villaquilambre, con carácter exclusivo para las parcelas afectadas. Dicha modificación no resulta admisible, dado que no pueden derogarse con carácter singular disposiciones de carácter general....*
2. *Por otro lado, teniendo en cuenta que el documento presentado no contempla actuaciones objeto de un Estudio de Detalle en suelo urbano consolidado, como son, de acuerdo con el artículo 131 del RUCyL, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada, si no actuaciones relativas a la gestión urbanística, se considera que el instrumento de planeamiento elegido no es el instrumento adecuado para llevar a cabo este tipo de actuaciones.*

En base a estas consideraciones, el informe resulta DESFAVORABLE, por lo que se redacta el presente documento con las aclaraciones oportunas:

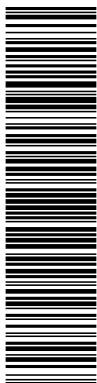
ACLARACIONES AL PUNTO 1

El artículo 22 del PGOU de Villaquilambre establece lo siguiente:

"Cuando el objeto del Estudio de Detalle sea la modificación de la ordenación detallada establecida por el planeamiento general sobre suelo urbano consolidado, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables, deberá respetar, además de las determinaciones referidas en el conjunto de esta normativa, las siguientes condiciones":

- a) *El Estudio de Detalle se referirá, en general, a una manzana completa en caso de ordenación según alineación a vial, o a parcelas con edificación aislada en otro caso.*
- b) *Podrán referirse a parcelas que no cumplan la condición anterior cuando su objeto consista en igualar cornisas, eliminar total o parcialmente medianerías de edificaciones colindantes ya existentes y que el Plan General no fije como fuera de ordenación, o evitar medianerías que puedan originarse con la ordenación prevista en el Plan General.*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 12 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA146009220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Documento por defecto: 23 Estudio de detalle - Anexo subsección de determinaciones.	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7431, Fecha de entrada: 18/07/2019 12:30:00	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA
OTROS DATOS Código para validación: 1GHTU-FROAX-1P547 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2020 a las 13:46:52 Página 3 de 7	FIRMAS	



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA146009220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
D0225497-A47E-479F-9070-ANTONIO OMRICA DE CEJAS (P. B84-76479) SINDICARCA DE CEJAS RODRIGUEZ, G-ANTONIO, SEFALNAMBERRA-09571704, Despliega=Ref AE/ATAEA10D70PUESTO 1417212702038181000110N4C Representación, Códice=REF, Códice=REF, el 18/07/2019 11:30:02.

JOSE MANUEL REY LANCERA ARQUITECTO

Las parcelas objeto del Estudio de Detalle, correspondientes a los números 14 y 16 de la calle Real, se encuentran integradas en una manzana que limita al oeste con la calle Real, al norte y este con la calle Foro y al sur remata con la avenida de la Libertad.

La manzana se regula por la ordenanza MC-2 del PGOU de Villaquilambre, perteneciendo a un suelo urbano consolidado.

La calle Real y la calle Foro discurren paralelas entra si alojando en su interior la referida manzana, con un ancho aproximado de 17 metros.

Debido al distinto ancho de ambas vías, las alturas permitidas son distintas, siendo de planta baja + 2 en la calle Foro y de planta baja + 3 en la calle Real.



Plano D13. PGOU Villaquilambre.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 13 de 32	FIRMAS ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA146009220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Documento por defecto: 23 Estudio de detalle.- Anexo subsección de deficiencias.	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7431 , Fecha de entrada: 18/07/2019 12:30:00
OTROS DATOS Código para validación: 1GHTU-FRQAX-1P547 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2020 a las 13:46:52 Página 4 de 7	FIRMAS ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA146009220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

JOSE MANUEL REY LANCERA ARQUITECTO

Existen varias zonas de la manzana afectadas por las alineaciones establecidas en el PGOU (líneas rojas).

En concreto, la parcela nº 16 de la calle Real aparece afectada por la ampliación de la calle Foro, que constituye su límite norte, todo ello según se refleja en el plano D13 del PGOU de Villaquilambre.

El resto de afecciones existentes en la manzana no generan una disminución de la edificabilidad consolidada en cada una de las parcelas.

Por este motivo, el Estudio de Detalle hace una referencia explícita al caso de la parcela nº 16, donde debido a esa cesión de terreno para la ampliación del vial, surge la necesidad de utilizar esta figura de planeamiento para que no se produzca un perjuicio en el aprovechamiento urbanístico al que tiene derecho la finca y poder consolidar el derecho del propietario a la edificabilidad asignada en el PGOU, si bien las modificaciones propuestas serán de aplicación en toda la manzana donde se integran.

La propuesta que se hace para poder colmatar en la parcela neta resultante tras la nueva alineación la edificabilidad correspondiente a la parcela bruta original (definidas en el Estudio de Detalle) se centra en dos líneas:

- **Ocupación del 100% en las plantas altas.** La ordenanza MC-2 permite la ocupación íntegra de la planta baja en uso no residencial y del 85% en la planta baja y las demás para uso residencial.

Con esta modificación no se llega a realojar la edificabilidad perdida en la cesión, por lo que se plantea otra medida:

- **Desplazar la línea que divide el solar en distintas alturas en función de a la calle a la que da frente.** En este caso es un desplazamiento de 2,25 m.

Con estas dos medidas se logra distribuir en la parcela neta la edificabilidad consolidada en la parcela bruta inicial, sin incrementos de números de plantas.

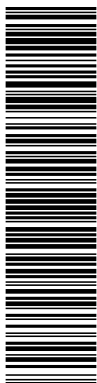
Por lo tanto, dado que la configuración de la manzana es rectangular y uniforme en todo su desarrollo entre las calles Foro y Real, las medidas de redistribución de la edificabilidad planteadas en el Estudio de Detalle y definidas en el punto anterior serán de aplicación en cuantos casos existan en la manzana de parcelas que se hayan visto afectadas por nuevas alineaciones establecidas en el PGOU, siendo por tanto el ámbito del Estudio de Detalle la manzana completa, según lo establecido en el artículo 22 del PGOU de Villaquilambre.

El Estudio de Detalle modifica la ordenación detallada establecida por el planeamiento general sobre suelo urbano consolidado, que en la manzana en cuestión es la ordenanza MC-2.

En ningún momento, mediante la aprobación de este documento, se derogan con carácter singular disposiciones de carácter general.

ESTUDIO DE DETALLE. Calle Real nº 14 y 16. Navatejera. Villaquilambre. Página | 4

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 14 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA146009220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Documento por defecto: 23 Estudio de detalle.- Anexo subsección de deficiencias.	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7431, Fecha de entrada: 18/07/2019 12:30:00	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA
OTROS DATOS Código para validación: 1GHTU-FROAX-1P547 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2020 a las 13:46:52 Página 5 de 7	FIRMAS	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 292288 1GHTU-FROAX-1P547 1GHTU-FROAX-1P547 1GHTU-FROAX-1P547) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmas: 1. C/ES: GUARDIA DE CELIS SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L. CID:2.5.477-AVATES-284479675. COU:0997170. ANTONIO GARCIA DE CELIS (P: B04-76479) SNU:GARCIA DE CELIS RODRIGUEZ, G-ANTONIO. SERIAL:NUMBER:0028-09767170. Descripción:Ref:ACTA/17070PUERTO 14 172 2170330318103001 (CON:AC Representación, C/CIENEL, C/INRA/170303 11/30/2019 11:30:28

JOSE MANUEL REY LANDERA ARQUITECTO

ACLARACIONES AL PUNTO 2

El art. 180 del PGOU de Villaquilambre, (altura máxima edificable) en el punto 3.b, habla del método de las bisectrices para determinar las alturas en casos como el presente:

“Si el volumen edificable viene determinado por la aplicación a la planta de un porcentaje, será necesaria la determinación en el Proyecto Básico de la edificabilidad disponible. El cálculo partirá de la división del predio en zonas diferenciadas, definidas por las alineaciones y por los encuentros de las bisectrices de los ángulos formados por las distintas alineaciones. Una vez definidas estas zonas diferenciadas, se aplicarán las condiciones de ocupación y número de alturas máximas, siendo la edificabilidad así obtenida la máxima de la parcela.

El sólido capaz que ha de albergar esta edificabilidad respetará la altura máxima de la edificación para cada una de las fachadas en una profundidad de al menos 12'00 metros, pudiendo volver las fachadas de mayor altura sobre las de menor altura una longitud igualmente no mayor de 12'00 metros.

Si por aplicación de estas reglas no fuese posible la materialización dentro del volumen así definido de al menos el 90% del aprovechamiento correspondiente a la parcela, podrá ser redactado un estudio de detalle que proponga otra ordenación de volúmenes.”

Por lo tanto, el Estudio de Detalle redactado recoge actuaciones contempladas en el PGOU de Villaquilambre.

El art. 131 del RUCyL dice:

Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano y pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

El art. 133 del RUCyL, determinaciones en suelo urbano consolidado, dice:

1.- En suelo urbano consolidado, los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas:

a) En los artículos 92 a 100 para los Municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

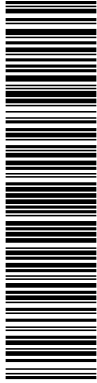
El art. 92 del RUCyL, determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado, dice:

1. En suelo urbano consolidado, el Plan General de Ordenación Urbana puede establecer todas o algunas de las determinaciones de ordenación detallada en los ámbitos donde sea conveniente hacerlo, o donde sea necesario actualizar o modificar las determinaciones de ordenación detallada que estuvieran vigentes con anterioridad. Respecto de las demás determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado, el Plan General deberá indicar si mantiene la vigencia de las anteriores o remite su establecimiento a un ulterior plan especial.

2. La ordenación detallada del suelo urbano consolidado comprende:

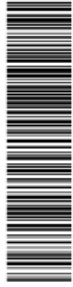
a) Calificación urbanística (artículo 94).

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 15 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Documento por defecto: 23 Estudio de detalle.- Anexo subsección de deficiencias.	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7431, Fecha de entrada: 18/07/2019 12:30 :00	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA
OTROS DATOS Código para validación: 1GHTU-FRQAX-1P547 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2020 a las 13:46:52 Página 6 de 7	FIRMAS	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmas: 1. CÉSAR OLGARDO DE CELIS SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L. C/22.5 47 AVILES 28047 NPTS. C/01-0971701 ANTONIO GARCIA DE CELIS (R: B84-76479) SINGLA ARCA DE CELIS RODRIGUEZ, G-ANTONIO, SERVALNUMBER-005071701, Descripción=Ref/AET/AREA 10370/PUESTO 14 172127032018100011 (014)-AC Representación, C/01-0971701, el 18/07/2019 11:30:52.

JOSE MANUEL REY LANDERA ARQUITECTO

El art. 94 del RUCyL, calificación urbanística, dice:

1. La calificación urbanística comprende:

c) La asignación de la tipología edificatoria.

d) La regulación de cada uno de los usos pormenorizados, parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias que se utilicen o prevean, estableciendo en caso necesario ordenanzas específicas para cada uno de ellos.

2. Al establecerse la ordenación detallada se puede definir la calificación urbanística mediante ordenanzas específicas, o bien asumir de forma total o parcial lo dispuesto en las Normas e Instrucciones Técnicas Urbanísticas aplicables.

A continuación se transcribe lo correspondiente a la Ordenanza MC-2 del PGOU de Villaquilambre, que constituye la ordenación detallada así recogida en el RUCyL:

Sección 2ª. Ordenanza MC: Manzana Cerrada

Artículo 254. **Definición**

Esta Ordenanza establece y define las condiciones a que han de someterse las edificaciones que se levanten en las áreas identificadas en los planos de ordenación con el rótulo MC.

Se corresponde en general con las zonas de nuevo desarrollo que no fueron incluidas dentro de sectores ó unidades de actuación, y se concentra fundamentalmente en torno al núcleo de Villaobispo y a la avenida de La Libertad, entre los núcleos de Navatejera y de Villaquilambre.

Se caracteriza porque las edificaciones forman manzanas con alineación a vial, reservando en la mayor parte de los casos patios de manzana.

Se contemplan dos grados diferenciados dentro de esta zona de ordenanza:

- Grado 2, de aplicación en aquellas zonas identificadas en los planos de ordenación con el rótulo MC-2, caracterizadas porque la edificación se define mediante un coeficiente de ocupación.

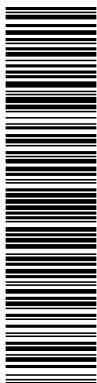
Artículo 255. **Tipologías asociadas.**
La tipología asociada a la zona de ordenanza será la de edificación alineada a vial.

Artículo 256. **Condiciones de parcelación.**
Exclusivamente a efectos de nuevas parcelaciones, se considerará una fachada mínima de 10'00 metros, con una superficie mínima de parcela de 150'00 m² y una forma tal que permita la inscripción en su planta de un círculo de 10'00 metros de diámetro.

Artículo 257. **Condiciones de posición.**
Serán las definidas con carácter general para la tipología de edificación alineada a vial, con las precisiones contenidas en los planos de ordenación.

Artículo 258. **Superficie ocupable.**
Se permitirá la ocupación íntegra de la parcela neta bajo rasante y en planta baja para usos distintos de los residenciales.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 16 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA146009220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Documento por defecto: 23 Estudio de detalle. - Anexo subsección de deficiencias.	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7431 , Fecha de entrada: 18/07/2019 12:30:00	
OTROS DATOS Código para validación: 1GHTU-FRQAX-1P547 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2020 a las 13:46:52 Página 7 de 7	FIRMAS	ESTADO INCLUYE FIRMA EXTERNA



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA146009220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

JOSE MANUEL REY LANDEIRA ARQUITECTO

En planta baja para usos residenciales y en plantas superiores cualquiera que sea su uso, la ocupación vendrá determinada por la aplicación de un fondo máximo de 12'00 metros para las zonas de aplicación del grado 1 y del 85% de la superficie bruta de la parcela en el grado 2, con las precisiones y salvedades contenidas en los planos de ordenación.

La superficie de las parcelas no ocupada sobre rasante por la edificación deberá encontrarse debidamente tratada como requisito previo a la obtención de la licencia de primera ocupación.

Artículo 259. Altura de la edificación.
La altura máxima de la edificación y el número máximo de plantas vendrán determinados por el ancho oficial de la vía a la que de fachada la edificación, según el siguiente cuadro:

Ancho de calle Altura máxima de la edificación.

- A < 9'00 m PB+1 / 7'50 m
- 9'00 m ≤ A < 12'00 m PB+2 / 10'50 m
- 12'00 m ≤ A PB+3 / 13'50 m

Por encima de esta altura máxima de la edificación se permitirá la construcción de una planta más, ubicada entre el último forjado horizontal y el forjado inclinado de la cubierta, con las siguientes condiciones:

1. La pendiente máxima de la cubierta será del 60%, iniciándose la medición de su cara superior desde el borde de la cornisa. La altura máxima de cubierta será de 4'50 metros, medidos desde la cara superior del último forjado, hasta la línea de cumbrera de la cubierta.
2. Podrá elevarse un peto de una altura máxima de 1'50 metros, medida desde la cara superior del último forjado hasta el remate del peto, sin volar respecto de la alineación oficial.
3. Por encima de la envolvente de la edificación definida por el gálibo máximo de la cubierta solamente se permitirán elementos auxiliares de instalaciones, tales como antenas ó paneles solares, no siendo posible en ningún caso la construcción de elementos tales como buhardillas susceptibles de ser incorporados a las estancias del edificio.

Artículo 260. Edificabilidad.
La edificabilidad máxima atribuida por el planeamiento a la parcela será la derivada de aplicar sobre la misma las condiciones de volumetría.

Por lo tanto, las actuaciones planteadas contemplan modificaciones propias de un Estudio de Detalle en suelo urbano consolidado, como es la modificación de las determinaciones de ordenación detallada de la manzana, reflejadas en la ordenanza de aplicación, MC-2, con las limitaciones establecidas reglamentariamente para estos instrumentos de planeamiento.

León, 18 de junio de 2019

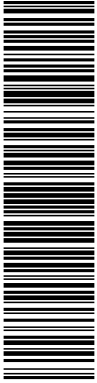
REY LANDEIRA
JOSE MANUEL
- 36081861J

Digitally signed by REY LANDEIRA
JOSE MANUEL - 36081861J
DN: c=ES,
serialNumber=36081861J, sn=REY
LANDEIRA, givenName=JOSE
MANUEL, cn=REY LANDEIRA JOSE
MANUEL - 36081861J
Date: 2019.07.12 14:38:27 +02'00'



José Manuel Rey Landeira, Arquitecto

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 17 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA146009220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

CUARTO.- INFORME JURÍDICO MUNICIPAL

El funcionario municipal responsable de la emisión de los informes jurídicos en el departamento de urbanismo (funcionario Manuel Casais Garcia documento incorporado en fecha 10 de marzo de 2020 con firma electrónica) incorpora al expediente el informe municipal correspondiente a la lectura de los informes de los informes de la Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN y de la Junta de Castilla Y León-Consejería de Fomento-Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y del documento técnico suscrito por José Manuel Rey Landeira. NIF: 36081861 J. Colegiado: Nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León. El informe se ciñe a las dos cuestiones sobre las que fundamentan los dos informes NO FAVORABLES incorporados al expediente:

1.- Sobre el error de ambas administraciones (autonómica y provincial) en la identificación de la parcela y su clasificación urbanística. Esta cuestión ya fue informada (informe de fecha 14 de mayo de 2019 incorporado con firma electrónica al expediente, cuyo contenido se reproduce en la resolución JUNTA DE GOBIERNO LOCAL adoptada en sesión de fecha 20 de mayo de 2019) en los términos que a continuación se transcribe:

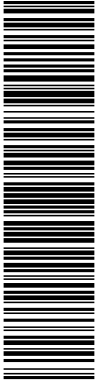
- "Se advierte un error en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo, pues las parcelas afectas por el estudio de detalle tienen la clasificación de suelo urbano consolidado y no están afectadas por ningún instrumento de gestión urbanística. El error podría haberse inducido porque se haya consultado uno de los documentos sometidos a aprobación inicial del PGOUV (plan general de ordenación urbana de Villaquilambre) ya que durante su tramitación se estudió la posibilidad de definir una actuación aislada sobre estas parcelas, que finalmente no fue aprobada".
- "El informe de la Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN indica erróneamente la existencia de la actuación aislada AA-23, debiendo advertirse que las parcelas afectas por el estudio de detalle tienen la clasificación de suelo urbano consolidado y no están afectadas por ningún instrumento de gestión urbanística. El error podría haberse inducido porque se haya consultado uno de los documentos sometidos a aprobación inicial del PGOUV (plan general de ordenación urbana de Villaquilambre), ya que durante su tramitación se estudió la posibilidad de definir una actuación aislada sobre estas parcelas, que finalmente no fue aprobada".

→ El error se constata con la simple lectura del plano de ordenación D-13 del planeamiento general vigente, PGOUV, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011. En consecuencia para la desestimación de esta deficiencia no se aprecia la necesidad de incorporación de informe técnico, a salvo de que el órgano competente estime la necesidad de incorporar otros informes o dictámenes si lo estima necesario.

2.- Sobre la deficiencia advertida por el órgano autonómico consistente en que "El estudio de detalle presentado plantea la modificación de las condiciones establecidas en la normativa urbanística del PGOU de Villaquilambre, con carácter exclusivo para las parcelas afectadas. Dicha modificación no resulta admisible, dado que no pueden derogarse con carácter singular disposiciones de carácter general (según lo establecido en el art. 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas". En relación a esta cuestión se informa:

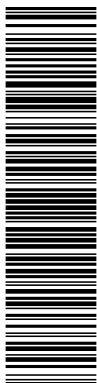
- Transcripción del artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dentro de la eficacia de los actos administrativos plasma el principio de "inderogabilidad singular":

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 18 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460059220E028CFE724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- **Artículo 37. Inderogabilidad singular.***1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.**2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.*
 - Transcripción de los preceptos (disposición de carácter general) afectados por el ESTUDIO DE DETALLE en tramitación:
 - Límites del estudio de detalle se regulan en el art. 22 del PGOUV. LIBRO III. NORMATIVA Y ANEXOS A LA NORMATIVA. PARTE I. NORMATIVA URBANÍSTICA.-
 - *2. Cuando el objeto del Estudio de Detalle sea la modificación de la ordenación detallada establecida por el planeamiento general sobre suelo urbano consolidado, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables, deberá respetar, además de las determinaciones referidas en el conjunto de esta normativa, las siguientes condiciones: [...] d. No podrá reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de edificabilidad. Tampoco podrán aumentar la **ocupación del suelo** prevista en la ordenanza de edificación correspondiente, ni la densidad de uso, cuando esta venga limitada en el Plan General o se deduzca de las condiciones de ordenación que resulten de aplicación. Asimismo, tampoco podrá alterar las alturas máximas que resulten por aplicación de lo señalado en el apartado siguiente. Igualmente, no podrá, en ningún caso, alterar el régimen de usos asignado desde el Plan.*
 - En los casos de que la altura máxima esté condicionada por el ancho de calle, el volumen máximo permitido en parcelas con frente a calles con distintos anchos (número de alturas y profundidad de cada una de ellas) se regula en el art. 180.3 del PGOUV. LIBRO III. NORMATIVA Y ANEXOS A LA NORMATIVA. PARTE I. NORMATIVA URBANÍSTICA.-
 - *"3. En el caso de que el número de alturas de la edificación determinado por los anchos de calle sea diferente en alguna fachada, las alturas de la edificación se determinarán del siguiente modo: a. Si el volumen edificable viene determinado por la aplicación de un fondo máximo, se podrá volver con la altura mayor sobre la menor en prolongación recta del fondo de la fachada de mayor altura. b. Si el volumen edificable viene determinado por la aplicación a la planta de un porcentaje, será necesaria la determinación en el Proyecto Básico de la edificabilidad disponible. El cálculo partirá de la división del predio en zonas diferenciadas, definidas por las alineaciones y por los encuentros de las bisectrices de los ángulos formados por las distintas alineaciones. Una vez definidas estas zonas diferenciadas, se aplicarán las condiciones de ocupación y número de alturas máximas, siendo la edificabilidad así obtenida la máxima de la parcela. El sólido capaz que ha de albergar esta edificabilidad respetará la altura máxima de la edificación para cada una de las fachadas en una profundidad de al menos 12'00 metros, pudiendo volver las fachadas de mayor altura sobre las de menor altura una longitud igualmente no mayor de 12'00 metros. **Si por aplicación de estas reglas no fuese posible la materialización dentro del volumen así definido de al menos el 90% del***



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460059220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

aprovechamiento correspondiente a la parcela, podrá ser redactado un estudio de detalle que proponga otra ordenación de volúmenes”.

- Análisis de cómo afecta el Estudio de Detalle a los parámetros establecidos en los arts. 22 y 180 del PGOUV:

Aplicación de la normativa que regula la ordenación volumétrica de la parcela, según documento técnico suscrito por José Manuel Rey Landeira (Colegiado Nº 3405) informado favorablemente en el trámite de aprobación inicial y transcritos en los informes de la administración provincial y autonómica sin que ninguno de ellos manifieste reparo.		
	Edificabilidad (m ²)	%
Aprovechamiento de derecho correspondiente a la parcela	1436,38	100,00
Aprovechamiento materializarle dentro del volumen definido por aplicación de las reglas del art. 180.3 del PGOUV.-	1280,98	89,18

De acuerdo con el art. 22 del PGOUV mediante estudio de detalle no se puede aumentar la ocupación del suelo:

- La ordenanza particular de zona MC-2 permite la ocupación íntegra del suelo.- La ocupación del 100% de la superficie bajo rasante y en planta baja determina que no haya superficie de suelo libre de edificación, en consecuencia no hay posibilidad de aumentar la ocupación de un suelo ya colmatado.

De acuerdo con las reglas establecidas en el art. 180.3 del PGOUV no resulta posible la materialización de al menos el 90% del aprovechamiento correspondiente a la parcela dentro del volumen así definido, en consecuencia, en aplicación rigurosa de esta disposición de carácter general, podrá ser redactado un estudio de detalle que proponga otra ordenación de volúmenes. En documento presentado interviene en la volumetría en los siguientes términos:

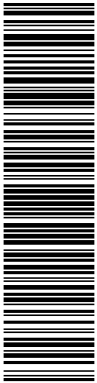
- Aprovechamiento en estudio de detalle: 1435,23 m² → **Cumple.**
- Alturas máximas:
 - Frente a C/ Real: PB+3 → No se altera. **Cumple.**
 - Frente a C/ El Foro: PB+2 → No se altera. **Cumple.**
- Profundidad:
 - Podrán volver las fachadas de mayor altura sobre las de menor altura una longitud igualmente no mayor de 12'00 metros: →10.22 m. **Cumple.**
- Ocupación:
 - La ordenanza particular de zona MC-2 permite la ocupación íntegra del suelo.- La ocupación del 100% de la superficie bajo rasante y en planta baja determina que no haya superficie de suelo libre de edificación. → **Cumple.**

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 20 de 32	FIRMAS	ESTADO

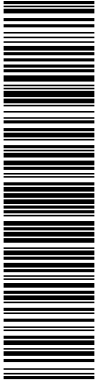
- **Ordenación del volumen construido en plantas superiores a la planta baja → Límite normas particulares de zona 85 %.- Se interviene estableciendo una ocupación máxima del 100% obteniendo un volumen que da cabida a la edificabilidad de derecho.**

- Análisis jurídico de la aplicación de los preceptos invocados:
 - **De la lectura del "PGOUV. LIBRO III. NORMATIVA Y ANEXOS A LA NORMATIVA. PARTE I. NORMATIVA URBANÍSTICA. Art. 180. Altura máxima edificable" se puede afirmar:**
 - Existe una disposición de carácter general que regula con objetividad aritmética las reglas que permiten instar la redacción de este instrumento de ordenación detallada.
 - No se incurre en reserva de dispensación ni en infracción del principio de igualdad, pues todos y cada uno de los propietarios afectados por las circunstancias descritas en el precepto invocado están habilitados expresamente por el planeamiento general vigente para promover la redacción de un estudio de detalle que proponga otra ordenación de volúmenes.
 - **De la lectura del artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dentro de la eficacia de los actos administrativos plasma el principio de "inderogabilidad singular", se puede afirmar:**
 - Que la resolución administrativa de carácter particular (aprobación de un instrumento de ordenación detallada) está amparada en una disposición de carácter general (art. 180.3 de la normativa del plan general de ordenación urbana de Villaquilambre).
 - Que la aplicación de las excepciones o condiciones establecidas expresamente en una disposición de carácter general no constituye una vulneración del principio de de "inderogabilidad singular", y en consecuencia no puede invocarse este principio para impedir la aplicación de las determinaciones del propio precepto.
 - La aplicación de una disposición de carácter general que garantiza al propietario que mediante la redacción de un estudio de detalle que proponga otra ordenación de volúmenes, podrá materializar el aprovechamiento reconocido a una parcela, en circunstancias expresadamente reguladas (en este caso concreto con objetividad aritmética, lo que erradica la posibilidad de interpretación subjetiva) no puede calificarse como ordenación privilegiada de fincas fincas concretas, pues el aprovechamiento de derecho y a la altura máxima edificable se respetan con rigor, interviniendo únicamente en la volumetría de las plantas situadas por encima de la planta baja conforme habilita el propio precepto.

→ En relación al principio de "inderogabilidad singular" no se ha requerido nuevos informes técnicos en consideración a que el informe de la administración autonómica



DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 21 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569819FBA3501639DA146009220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

limita su análisis técnico a declarar que la documentación es completa y válida para su tramitación, centrando su informe en un aspecto estrictamente jurídico, el relación al cual SE INFORMA:

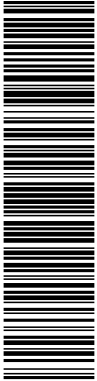
En relación al informe no favorable del órgano competente de la Junta de Castilla y León, además de referirse a actuaciones de gestión urbanística que no se corresponden con el plano de ordenación D-13 del planeamiento general vigente, incorpora la lectura del art. 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin indicación de las concretas modificaciones normativas que podrían afectar al principio de principio de "inderogabilidad singular". Esta cuestión es relevante, pues la administración local responsable de la tramitación y resolución del Estudio de Detalle, no puede adoptar resoluciones que limiten los derechos subjetivos o intereses legítimos de los ciudadanos SIN LA DEBIDA MOTIVACIÓN, en consideración al principio de "interdicción de la arbitrariedad" plasmado en el art. 9.3 de la Constitución Española.

Los art. 35 y 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas hacen referencia expresa a la motivación de los actos administrativos y al supuesto concreto de la motivación en base a la aceptación de informes o dictámenes, pero su lectura debe realizarse conforme exige la jurisprudencia, no siendo admisible una motivación meramente formal (remisión a una ley o transcripción de un artículo de la misma) pues se trata de un elemento de "fondo e indispensable" que debe expresarse mediante un razonamiento o explicación que garantice el derecho de defensa del interesado y permita el control de la actividad administrativa por la jurisdicción contencioso-administrativa:

- *Sentencia del TSJ C. Valenciana de 1 de diciembre de 2017: "El artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, exige que sean motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos a que alude, consistiendo la motivación, como bien es sabido, en un razonamiento o en una explicación, o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica, y no sólo es una «elemental cortesía», como expresaba ya una Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 julio 1981, ni un simple requisito de carácter meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable, cuando se exige, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que «justifican» el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contencioso-administrativa pueda controlar la actividad de la Administración, y porque sólo expresándolos puede el interesado dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulte de dicha motivación que, si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el art. 24.1 de la Constitución".*

Por todo ello, se formula el informe jurídico municipal (informe que incorpora una relación de preceptos afectados por el estudio de detalle junto con el análisis del modo en que han servido de fundamento para la tramitación del expediente) que junto con toda la documentación incorporada en el trámite de audiencia al interesado deberá ser remitida nuevamente a las dos administraciones (provincial y autonómica) con la finalidad no solo de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa urbanística, sino también para que esta administración local pueda comprender en qué sentido afecta el principio de "inderogabilidad singular" a la concreta solicitud presentada por García de Celis Servicios Inmobiliarios, SL. CIF B-24476475 en relación a la parcela Calle Real, 14 y 16, Navatejera, referencia catastral 9927014TN8292N0001BR (nº14) y 9927015TN8292N0001YR (nº16), que presenta una propuesta amparada en la imposibilidad de materializar al menos el 90% del aprovechamiento de la parcela conforme establece el art. 180.3 del libro Normativa de planeamiento general vigente.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 22 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569913FBA3501639DA146009220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El resultado de este trámite de aclaración de los informes previos se incorporará al expediente a los efectos de resolver el mismo, en el sentido que proceda.

Propuesta

Y en su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva el expediente al órgano competente en materia de gestión urbanística, la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 23 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del Decreto sobre Delegación de competencias del Alcalde en Junta de Gobierno Local y Concejales delegados, PROPONIENDO que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Incorporar al expediente el documento técnico suscrito por José Manuel Rey Landeira colegiado nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León, presentado en fecha 18 de julio de 2019 por García de Celis Servicios Inmobiliarios, SL. CIF B-24476475 en calidad de promotor, en respuesta a los informes de la Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN y de la Junta de Castilla Y León-Consejería de Fomento-Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, ORDENADO A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES la remisión dicho documento junto con el informe jurídico municipal a la administraciones mencionadas:

- Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Consejería de Fomento.- DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO. VALLADOLID. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.
- Informe de la Diputación Provincial. Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.

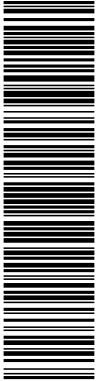
SEGUNDO.- NOTIFICAR a la entidad o sujeto responsable de la iniciativa.

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Incorporar al expediente el documento técnico suscrito por José Manuel Rey Landeira colegiado nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León, presentado en fecha 18 de julio de 2019 por García de Celis Servicios Inmobiliarios, SL. CIF B-24476475

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 23 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA146009220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

en calidad de promotor, en respuesta a los informes de la Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN y de la Junta de Castilla Y León-Consejería de Fomento-Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, ORDENADO A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES la remisión dicho documento junto con el informe jurídico municipal a la administraciones mencionadas:

- Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Consejería de Fomento.- DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO. VALLADOLID. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.
- Informe de la Diputación Provincial. Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la entidad o sujeto responsable de la iniciativa.

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

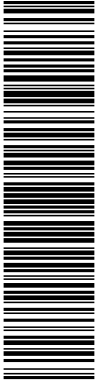
Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

2.- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE MANUTENCION DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, EJERCICIO 2020.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 24 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460069220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ASUNTO: CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE MANUTENCION DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, EJERCICIO 2020.

Siendo antecedentes de la presente propuesta:

La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III, los Principios rectores de la política social y económica de Estado, al señalar las prestaciones a las que están obligados los poderes públicos en materia de servicios sociales y asistencia social, dentro de este capítulo cabe destacar el art. 41 donde establece que los poderes públicos proclamarán un régimen de seguridad social con prestaciones sociales y asistencia en caso de necesidad y desempleo.

De igual forma, el art. 9.2 del texto Constitucional, establece que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En el marco jurídico comunitario, tiene especial relevancia el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, donde se establece en los art. 31 y 32 las competencias de la comunidad, destacando la asistencia social y servicios sociales y desarrollo comunitario. De igual forma la Ley 7/85 de 2 abril reguladora de Bases de Régimen Local en sus art.25 y 26 establece las competencias de las Entidades Locales entre las que destacan la prestación de servicios sociales, promoción e inserción social.

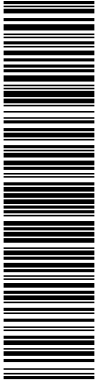
Por otro lado, la Ley 16/2010 de 20 diciembre, de Servicios Sociales en Castilla y León, en su art. 19 recoge las prestaciones esenciales, estableciendo las ayudas destinadas a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, se establece la ordenanza que regulará la prestación a nivel municipal. La gestión de las prestaciones para atender las situaciones de urgencia social, es competencia de las Entidades Locales mayores de 20.000 habitantes, la financiación de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el art.110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, con independencia de que las Entidades Locales, con cargo a sus propios presupuestos, puedan articular actuaciones adicionales en el sistema de protección.

A tenor del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el "proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León", que dice: "sobre la naturaleza de la ayuda, de la que a de derivar el régimen jurídico al que se somete, el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, se refiere en el artículo 8 al "Régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones", respecto a las que indica que "las ayudas que consistan en entregas dinerarias y no tengan la naturaleza de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por tener carácter de prestación económica, subsidio o cualquier otro, se regirán por sus normas específicas y, a falta de ellas, por la norma de la Comunidad respecto del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria de subvenciones, la gestión presupuestaria de éstas, su control y las consecuencias del incumplimiento del beneficiario.

El artículo 2.4 de la LGS enumera una serie de supuestos que no tienen carácter de subvenciones, esto es, que no reúnen las notas integradoras del concepto de subvención de su

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 25 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460059220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

artículo 2.1, a diferencia de los supuestos relacionados en su artículo 4 que, pese a poseerlas, la Ley los declara expresamente excluidos de su ámbito de aplicación.

Por su similitud con las prestaciones asistenciales a las que se refiere el artículo 2.4 de la LGS, cabría afirmar, en la línea que acoge el proyecto, que la prestación que regula no tiene el carácter de subvención y que por ello sólo le es aplicable la normativa propia de éstas con el carácter subsidiario que predica el citado artículo 8 del texto refundido antes mencionado.

Para definir estas ayudas, se debe partir del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales, que las califica como prestación esencial”.

Por todos estos motivos, la Prestación Económica Destinada a Atender las Necesidades Básicas de Manutención del Ayuntamiento de Villaquilambre, regidas por sus bases y convocatoria, se consideran asimilables en cuanto a su naturaleza se refiere, siendo la Ley 38/2033 de 17 de noviembre General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, únicamente con carácter subsidiario.

Vista la aprobación de la modificación definitiva de las Bases que regulan la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de manutención en el Ayuntamiento de Villaquilambre, aprobada en sesión plenaria de fecha 14 de mayo 2020 y publicada definitivamente en el BOP 131 de 17 de julio 2020.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, sensibilizado con la situación de precariedad económica por la que están atravesando numerosas familias del municipio y con el objetivo de aliviar esta situación y afrontar una necesidad perentoria como es la alimentación, propone aprobar la convocatoria que regule la línea de ayudas extraordinaria para este ejercicio 2020, destinadas a atender necesidades de manutención.

El Ayuntamiento efectuará un ingreso de la ayuda a la que tenga derecho cada beneficiario en función de las características que presenten; número de miembros, ingresos, situaciones de necesidad, etc, garantizando así el adecuado cumplimiento del objetivo de concesión de estas ayudas, debiendo posteriormente justificar el gasto realizado mediante la presentación de facturas o documentos justificativos.

La Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad, propone:

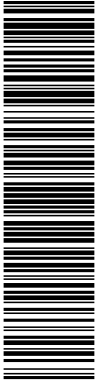
Aprobar la convocatoria extraordinaria que regularan el proceso de concesión de ayudas para la atención de necesidades básicas de manutención en el ejercicio 2020, con el contenido que se recoge a continuación:

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LAS AYUDAS PARA ATENDER NECESIDADES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL EJERCICIO 2020.

ARTÍCULO 1.- Regulación.

La prestación económica destinada a atender necesidades básicas de manutención en aquellas situaciones de urgencia social del Ayuntamiento de Villaquilambre, además de regirse por lo previsto en las bases que las regulan, se regulan por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 26 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA93501639DA1460069220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La prestación económica que se regula en la presente convocatoria, se considera asimilable, en cuanto a su naturaleza se refiere, a las del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que las califica como prestación esencial; quedando sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas de manutención y así atender necesidades básicas de subsistencia de aquellas familias empadronadas en el municipio de Villaquilambre, que se encuentren en situación de precariedad económica.

Se trata de una prestación económica destinada a atender necesidades básicas de manutención y productos de higiene básica en aquellas situaciones de urgencia social del Ayuntamiento de Villaquilambre, se otorgará a la persona beneficiaria un lote de alimentos y/o productos básicos o una cuantía económica para la adquisición de los mismos, atendiendo a los criterios establecidos en esta convocatoria.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra que le haya sido otorgada a la persona beneficiaria para atender gastos de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 3.- Cuantía de la Convocatoria.

*El importe total destinado a esta convocatoria para las ayudas de manutención asciende a **7.000,00€** con cargo a la partida presupuestaria 08.23102.480.01 del presupuesto en vigor del año 2020.*

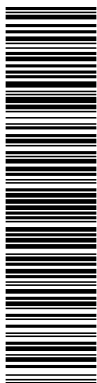
ARTÍCULO 4.- Régimen de Concesión.

- 1. La concesión de estas ayudas se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin.*
- 2. Si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.*
- 3. Si no se agotara la partida presupuestaria establecida en la convocatoria, se podrá repartir el sobrante hasta consumir la misma entre los beneficiarios de la ayuda, atendiendo al número de miembros de la unidad familiar.*

ARTÍCULO 5.- Gastos Subvencionables.

La concesión de la ayuda para la adquisición de productos básicos de alimentación e higiene, se materializará con el ingreso de la cantidad que corresponda a cada usuario/a en un número de cuenta bancaria facilitada por éste, atendiendo al número de miembros y las características de la unidad familiar, tal y como se contempla en el art.7 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460059220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente disposición, aquellas personas o unidades familiares, que se encuentren en una situación de precariedad económica para atender necesidades básicas de subsistencia y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menores emancipados.

b) Encontrarse la persona o unidad de convivencia para la que solicita la ayuda, inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre, con un mínimo de **un año** antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Atendiendo a razones sociales justificadas y de extrema necesidad y valoradas previamente por los servicios sociales municipales podrán tratarse con excepcionalidad algunos casos que no cumplan el requisito general de empadronamiento.

c) Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo, con una **antigüedad mínima de 6 meses**, exceptuando aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una actividad formativa reglada o cuando el informe social justifique la imposibilidad o improcedencia de dicha inscripción.

d) No superar los tramos de valores de renta de la unidad familiar en los importes que se fijan a continuación, tomando como referencia el Indicador Público Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del ejercicio 2020, incrementado el 25% por cada miembro de la unidad familiar. Se computarán ingresos netos.

UNIDAD FAMILIAR	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL (12 PAGAS)	RENTA ANUAL (14 PAGAS)
Unidades Familiares de 1 miembro	537,84€	6.454,03€	7.529,76€
Unidades Familiares de 2 miembros	672,30€	8.067,53€	9.412,20€
Unidades Familiares de 3 miembros	806,76€	9.681,03€	11.294,64€
Unidades Familiares de 4 miembros	941,22€	11.294,53€	13.177,08€
Unidades Familiares de 5 miembros	1.075,68€	12.908,03€	15.059,52€
Unidades Familiares de 6 miembros	1.210,14€	14.521,53€	16.941,96€
Unidades Familiares de 7 miembros	1.344,60€	16.135,03€	18.824,40€
A partir del 8º miembro se añadirán por cada miembro 25% IPREM mensual	134,46€	1.613,50€	1.882,44€

e) Acreditar no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

f) El cumplimiento de los requisitos b) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

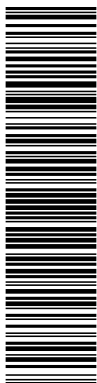
g) El cumplimiento del apartado c) y d), se acreditará mediante los documentos que han de acompañarse según el art. 8 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 7.- Criterios para determinar la asignación de las Ayudas.

El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en esta convocatoria.

A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 28 de 32	FIRMAS
	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569819FBA93501639DA1460059220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A.- Renta Familiar.- La renta familiar a efectos de la ayuda concedida a través de la presente convocatoria, se obtendrá por la agregación de los ingresos actuales (los que puedan justificarse en el momento de la solicitud) de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Dichos ingresos se comprobarán en la tabla del art. 6 en función del número de miembros de la unidad familiar.

A.1.-Con carácter general el importe del lote de alimentos básicos, ascenderá en función del número de miembros de la unidad familiar, según se especifica:

UNIDAD FAMILIAR	Cuantía del Lote
Unidades Familiares de 1 miembro	50€
Unidades Familiares de 2 miembros	75€
Unidades Familiares de 3 miembros	100€
Unidades Familiares de 4 miembros	125€
Unidades Familiares de 5 miembros	150€
Unidades Familiares de 6 miembros	175€
Unidades Familiares de 7 miembros	200€
A partir del 8º miembro se añadirán por cada miembro 25€.	

A.2.-En el caso que existan más solicitudes que cumplen requisitos para acceder a la ayuda que partida presupuestaria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvención, entre los beneficiarios de la subvención, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

A.3.- Si no se agotara la partida presupuestaria establecida en la convocatoria, se podrá repartir el sobrante hasta consumir la misma entre los beneficiarios de la ayuda, atendiendo al número de miembros de la unidad familiar.

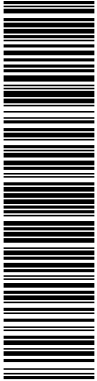
B.- Miembros computables de la unidad familiar.- Se consideran integrantes de la unidad familiar:

- Los progenitores, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate con personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o se encuentren en situación de desempleo, sin prestación económica.
- Ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.
- En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable a aquel de ellos que no conviva en domicilio familiar, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o pareja de hecho que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

C.- La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida, así como, la negación a participar en las acciones formativas de búsqueda activa de empleo propuestas por el Ayuntamiento de Villaquilambre o cualquier otra entidad y también en aquellos casos que no se presenten los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención otorgada.

ARTÍCULO 8.- Documentación a presentar por los solicitantes.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 29 de 32	FIRMAS	ESTADO



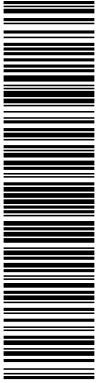
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA93501639DA1460059220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Las solicitudes acompañadas de la documentación exigida, se formularán en modelo oficial, serán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante, lo que implicará la autorización para que el Ayuntamiento recabe de oficio la información necesaria sobre los apartados c) y d) del art. 6 de la presente convocatoria.

La solicitud, irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1) *Documentación acreditativa de la identidad (Fotocopia del DNI o NIE).*
- 2) *Fotocopia del Libro de Familia completo.*
- 3) *Certificado de empadronamiento y convivencia. **Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.***
- 4) *Declaración Jurada realizada según modelo anexo acreditativo de no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- 5) *Documentación acreditativa de los ingresos familiares:*
 - *Para trabajadores por cuenta ajena: tres últimas nóminas.*
 - *Para trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131).*
 - *Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y comprobante del importe del último ingreso.*
 - *Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el ECYL o el SEPE del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en el momento de la solicitud de la ayuda.*
 - *Certificado de pensiones o prestaciones percibidas.*
- 6) *En caso de separación o divorcio legal: copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.*
- 7) *En caso de separación de hecho, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.*
- 8) *Excepcionalmente, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante aportar la documentación requerida, podrá acreditarse mediante*

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 30 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569919FBA93501639DA1460069220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

declaración jurada, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se estimen oportunos.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días naturales subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.

El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuno para la adecuada valoración de las solicitudes.

ARTÍCULO 9.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Plaza de la Constitución s/n.) en horario de 9:00 a 14:00h de lunes a viernes, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*El plazo para la presentación de las solicitudes será de **20 días hábiles** que comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.*

ARTÍCULO 10.- Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía de Bienestar Social y para la concesión de las ayudas a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 11.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados servirá para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La resolución será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre.

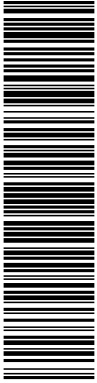
Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que pone fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 12.- Forma de Pago.

Una vez comunicada la resolución y después del trámite de audiencia del interesado, se procederá a la aprobación definitiva de beneficiarios de las ayudas, se procederá al abono de las mismas, mediante ingreso en el número de cuenta bancaria.

ARTÍCULO 13.- Justificación.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 31 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460069220E028CF72ACF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La prestación económica objeto de esta convocatoria no requerirá otra justificación que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas; siendo esto la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica exigida en las bases y la posterior convocatoria, así como la justificación del gasto imputado a la prestación económica, debiendo de justificar mediante facturas debidamente conformadas, como mínimo, la cantidad concedida, en un plazo de dos meses desde el día siguiente al ingreso de la ayuda concedida.

Aquellas personas en situación de desempleo, salvo causas justificadas, deben de participar en acciones de inserción socio-laboral organizadas por el Ayuntamiento o cualquier otra entidad, extremo que se podrá comprobar de oficio mediante certificación de asistencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presentes convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entraran en vigor una vez que se hayan publicado íntegramente su texto en el BOP.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2018/1258 , de fecha 10 de septiembre de 2.018, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el **siguiente ACUERDO:**

ÚNICO.- Aprobar la Convocatoria de Ayudas para la Atención de Necesidades Básicas de Manutención por importe de **7.000,00€** para el año 2020, según el texto recogido en esta propuesta y su correspondiente publicación en el BOP, en la página web y tablones de anuncios municipales mediante edicto informativo.

En Villaquilambre,

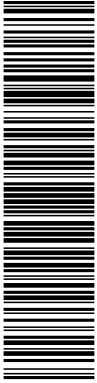
**LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD**

FDO: M^a CARMEN OLAIZ GARCÍA >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 17 SEPTIEMBRE 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 Página 32 de 32	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394179 6ZFR2-SPXUZ-VMG80 3569813FBA3501639DA1460069220E028CF724CF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

UNICO.- Aprobar la Convocatoria de Ayudas para la Atención de Necesidades Básicas de Manutención por importe de **7.000,00€** para el año 2020, según el texto recogido en esta propuesta y su correspondiente publicación en el BOP, en la página web y tablonas de anuncios municipales mediante edicto informativo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:24 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE**

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)